



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: UTRAHUILCA  
Demandado : OLGA LUCIA HERNANDEZ Y OTRO  
Radicado : 2020-247

El despacho comisorio No. 006 del 10 de febrero de 2023, allegado por la Inspección Segunda de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público mediante oficio No. 100 del 10 de abril de 2023, se agrega a autos para que conste y se pone en conocimiento de los interesados para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ

Referencia. Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. / Radicación. 41-001-41-89-003-2020-00247-00. / Demandante. Cooperativa latinoamericana de ahorro y crédito Utrahuilca / Demandado. Carlos Hernan Garrido Trujillo. / Asunto. Devoluc...

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Lun 10/04/2023 11:45 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva  
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 MB)

ISPU No. 100 - Devolución D.C. 6.pdf;

### Oficio ISPU No. 100

Neiva, 10 de abril de 2023

Señores:

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 99

Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla

Ciudad

Referencia.	Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación.	41-001-41-89-003-2020-00247-00.
Demandante.	Cooperativa latinoamericana de ahorro y crédito Utrahuilca
Demandado.	Carlos Hernan Garrido Trujillo.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 6

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho debidamente diligenciada, la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
6	26

Atentamente,

**JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR**  
Inspector de Policía Urbano 1a Categoría  
Dirección de Justicia  
Secretaría de Gobierno  
Alcaldía de Neiva

Municipio de Neiva	Primeros Neiva	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	Neiva Vida y Paz mipg   modelo integrado de planeación y gestión
--------------------	----------------	--------	--	--

Oficio ISPU No. 100

Neiva, 10 de abril de 2023

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

[cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 4 No. 6 – 99

Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla

Ciudad

Referencia.	Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación.	41-001-41-89-003-2020-00247-00.
Demandante.	Cooperativa latinoamericana de ahorro y crédito Utrahuilca
Demandado.	Carlos Hernan Garrido Trujillo.
Asunto.	Devolución despacho comisorio No. 6

Cordial saludo,

De manera comedida, me permito remitir a su despacho debidamente diligenciada, la comisión que se relaciona a continuación:

Despacho comisorio	No. folios
6	26

Atentamente,

  
**JUAN SEBASTIÁN LOSADA SALAZAR**  
 Inspector segundo de Policía urbano



CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

## Fwd: DESPACHO COMISORIO 2020-00247-00

1 mensaje

IN

CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

15 de febrero de 2023,  
10:18

Para: CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Cordial saludo.

Remito para su conocimiento y fines pertinentes por ser asunto de su competencia en la semana de reparto

Atentamente



**César Julián Salas Escobar**

Director Técnico

Dirección de Justicia

3º Piso, Centro Comercial Los Comuneros

[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

----- Forwarded message -----

De: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>

Date: mié, 15 feb 2023 a las 9:39

Subject: Fwd: DESPACHO COMISORIO 2020-00247-00

To: CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>, EDNA RUTH ANDRADE DIAZ <edna.andrade@alcaldianeiva.gov.co>

Cordial Saludo,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>[1]</sup>, me permito remitir por competencia el presente correo con el fin de que el mismo sea resuelto de fondo.

Atentamente,

<sup>[1]</sup> **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

----- Forwarded message -----

De: Gina Catherine Paramo Bernal <gparamob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 15 feb 2023 a las 9:00  
Subject: DESPACHO COMISORIO 2020-00247-00  
To: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>

Buen día. Remito lo enunciado.

Atte,

GINA C. PÁRAMO BERNAL

SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

 **DESPACHO COMSITORIO 6 RAD. 2020-247 OFI DESPACHO COMISORIO.pdf**  
157K



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA  
HUILA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 10 de febrero de 2023

DESPACHO COMISORIO No. 6

Rad. 410014189003-2020-00247-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -HUILA

A L S E Ñ O R:

ALCALDE MUNICPAL DE NEIVA (H) Y/O INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA

H A C E S A B E R:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, interpuesto por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, NIT. No. 891.100.673-9, Apdo. Lino Rojas Vargas. contra CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO, C.C. 7.718.839, Y OTRA, se dictó providencia cuya fecha y contenido expresa:

"JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, arrimado al proceso, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-210133, ubicado en 1) CALLE 31SUR # 31-00 AGRUPACION G DEL MACROPRYECTO BOSQUES DE SAN LUIS APTO 402 TORRE 36 (T.36) ETAPA SEGUNDA de esta ciudad, de propiedad del demandado CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO con C.C. No. 7.718.839, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a MANUEL BARRERA VARGAS, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA  
HUILA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Notifíquese y Cúmplase,**

**El Juez**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
F.D.O**

=====

Cumplido lo anterior, las diligencias deben ser devueltas por el medio más expedito a este Despacho Judicial, sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho en Neiva, a los diez (10) días del mes de febrero de 2023.

*Gina Paramo*  
**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Gina Catherine Paramo Bernal**  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952f667ace65212f4ae37fecc7cf7a8a67388fd58b308b5efce5000d1e5810de**  
Documento generado en 15/02/2023 08:53:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

3

## Fwd: DESPACHO COMISORIO 2020-00247-00

1 mensaje

**CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR** <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

15 de febrero de 2023,

10:18

Para: CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

15-FEB-2023

Rad = 031-2023

Folio = 188

Tomo = 2

Cordial saludo.

Remito para su conocimiento y fines pertinentes por ser asunto de su competencia en la semana de reparto

Atentamente



**César Julián Salas Escobar**

Director Técnico

Dirección de Justicia

3º Piso, Centro Comercial Los Comuneros

[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

----- Forwarded message -----

De: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO** <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>

Date: mié, 15 feb 2023 a las 9:39

Subject: Fwd: DESPACHO COMISORIO 2020-00247-00

To: CESAR JULIAN SALAS ESCOBAR <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>, EDNA RUTH ANDRADE DIAZ

<edna.andrade@alcaldianeiva.gov.co>

Cordial Saludo,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>[1]</sup>, me permito remitir por competencia el presente correo con el fin de que el mismo sea resuelto de fondo.

Atentamente,

[1] **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

----- Forwarded message -----

De: **Gina Catherine Paramo Bernal** <gparamob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 15 feb 2023 a las 9:00  
Subject: DESPACHO COMISORIO 2020-00247-00  
To: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>

Buen día. Remito lo enunciado.

Atte,

GINA C. PÁRAMO BERNAL

SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

 **DESPACHO COMSITORIO 6 RAD. 2020-247 OFI DESPACHO COMISORIO.pdf**  
157K



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA  
HUILA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 10 de febrero de 2023

DESPACHO COMISORIO No. 6

Rad. 410014189003-2020-00247-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -HUILA

A L S E Ñ O R:

ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA (H) Y/O INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA

H A C E S A B E R:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, interpuesto por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, NIT. No. 891.100.673-9, Apdo. Lino Rojas Vargas. contra CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO, C.C. 7.718.839, Y OTRA, se dictó providencia cuya fecha y contenido expresa:

**"JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, arrimado al proceso, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-210133 (ubicado en 1) CALLE 31SUR # 31-00 AGRUPACION G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS APTO 402 TORRE 36 (T.36) ETAPA SEGUNDA de esta ciudad, de propiedad del demandado CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO con C.C. No. 7.718.839, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a **MANUEL BARRERA VARGAS**, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia

**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA  
HUILA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
F.D.O

=====

Cumplido lo anterior, las diligencias deben ser devueltas por el medio más expedito a este Despacho Judicial, sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho en Neiva, a los diez (10) días del mes de febrero de 2023.

*Gina Paramo*  
GINA CATHERINE PARAMO BERNAL  
Secretaria

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 008

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 952f667ace65212f4ae37fec7cf7a6e67388fd58b308b5efce5000d1a5810de  
Documento generado en 15/02/2023 08:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MUNICIPIO DE NEIVA	Primeros Neiva	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	Neiva Vida y Paz mipg Modelo Integrado Despachación y Gestión
--------------------	----------------	--------	--	---

AUTO

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de dar de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO Tercero pequeño Casen Caja, DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. 6 de conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la República y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisarios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. - Este despacho fija como fecha el día 31 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m., para realizar la diligencia con la asistencia de la parte actora y las demás autoridades que se requieran para su materialización.

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR  
Inspector Segundo de Policía urbano

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL  
Auxiliar Administrativo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Neiva, 13 de marzo de 2023.- En la fecha siendo las 7:00 a.m., se fija el presente estado No. 006 -2023, en un lugar visible de la secretaría por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. Conste,

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL  
Auxiliar Administrativo

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Neiva, 14 de marzo de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 13 de marzo del año en curso, siendo las 6:00 p.m., venció el término de fijación del estado que notifíco a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el término de tres (3) días hábiles para su ejecutoria. Conste.

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL  
Auxiliar Administrativo



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado : CARLOS HERNAN GARRIDO Y OTRA  
Radicación : 2020-00247

Como del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, arrimado al proceso, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-210133, ubicado en 1) CALLE 31SUR # 31-00 AGRUPACION G DEL MACROPRYECTO BOSQUES DE SAN LUIS APTO 402 TORRE 36 (T.36) ETAPA SEGUNDA de esta ciudad, de propiedad del demandado CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO con C.C. No. 7.718.839, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a MANUEL BARRERA VARGAS, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados donde consten las características de los bienes a secuestrar cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA****Nro Matrícula: 200-210133**

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 02:32:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 02/05/2011 RADICACION: 2011-200-6-6922 CON: ESCRITURA DE 06/04/2011

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

APTO 402 TORRE 36 (T-36) ETAPA SEGUNDA CON AREA DE TOTAL CONSTRUIDA 48.80 M<sup>2</sup> COEF. DEFINITIVO 0.1146434%  
CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1208, 2011/04/06, NOTARIA TERCERA NEIVA. ARTICULO  
11 DECRETO 1711 DE 1984.....43.88 AREA PRIVADA

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:****AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: -- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

ESCRITURA 1208 DEL 6/4/2011 NOTARIA TERCERA 3 DE NEIVA REGISTRADA EL 27/4/2011 POR DESENGLOBE A:  
FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS NIT,  
REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-209481 -----ESCRITURA 2746 DEL 18/9/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA  
REGISTRADA EL 25/9/2009 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE:  
COMPÀNIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO -COLMEQ LTDA- , A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DE  
FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-198468 .--  
ESCRITURA 4298 DEL 31/12/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 9/1/2009 POR DESENGLOBE A: COMPÀNIA  
COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO -COLMEQ LTDA.- , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-198468 .-----ESTE  
LOTE HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR LA ESCRITURA 4298 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA  
NOTARIA QUINTA DE NEIVA. ESTE LOTE HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #962 DEL 27 DE  
JUNIO DE 2002 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE JULIO DE 2002 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA  
#200-0168244; HACE PARTE DE LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR ESCRITURA #842 DEL 07 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA  
5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DE 2002 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0167831; Y HACE PARTE  
DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #842 DEL 07 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE JUNIO  
DE 2002 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0167826, POR LA SOCIEDAD COMPÀIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y  
EQUIPO COLMEQ LTDA., DE LOS QUE ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA  
LTDA. PROHUILA LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #842 DEL 07 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA  
EL 12 DE JUNIO DE 2002 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0082288 Y 200-0082289.--LA SOCIEDAD  
INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN  
CONSTA EN LA ESCRITURA #1511 DEL 30 DE MAYO DE 1991 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 05 DE JUNIO DE 1991 A  
LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0082288 Y 200-0082289.--ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE  
EFECTUADO POR ESCRITURA #1819 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE DICIEMBRE  
DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0154696; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA  
#1871 DEL 26 DE AGOSTO DE 1997 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA  
INMOBILIARIA #200-0136604, POR LA COMPÀIA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO-COLMEQ LTDA., DEL QUE ADQUIRIO EN  
MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN ESCRITURA #1871 DEL 26 DE AGOSTO DE 1997 NOTARIA 5.  
DE NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0093136,---ESTE LOTE  
HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA NO.2.278 DE JULIO 30 DE 1.992, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A.DE  
NEIVA, REGISTRADA EN AGOSTO 20 DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0090249, POR OLGA DUQUE DE  
OSPINA DEL QUE HUBO ASI: PARTE, POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA NO.2707 DE DICIEMBRE  
TRES (3) DE 1.967, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A.DE NEIVA, INSCRITA EN DICIEMBRE 13 DE 1.967 EN EL LIBRO 10.,TOMO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2023-200-1-35137

Nro Matrícula: 200-210133

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 02:32:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

50., PAGINA 270, PARTIDA NO.4.155; Y PARTE, POR RESOLUCION DE CONTRATO CELEBRADA CON LA SOCIEDAD FINDA S.A. SEGUN ESCRITURA NO.2278 DE JULIO 30 DE 1.992, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A.DE NEIVA, INSCRITA EN AGOSTO 20 DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0089721.- LA SOCIEDAD FINDA S.A. HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA SEGUN ESCRITURA NO.1.974 DE JULIO SEIS (6) DE 1.992, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, INSCRITA EN JULIO SIETE (7) DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0088721.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 31SUR # 31-00 AGRUPACION G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS APTO 402 TORRE 36 (T-36) ETAPA SEGUNDA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

200-209481

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/04/2011 Radicación 2011-200-6-6922

DOC: ESCRITURA 1208 DEL: 06/04/2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS NIT 830.055.897-7 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/05/2012 Radicación 2012-200-6-7590

DOC: ESCRITURA 804 DEL: 23/03/2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 32.950.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

FAMILIAR OTORGADO POR FONVIVIENDA, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MUNICIPIO DE NEIVA- PROHIBICION DE ENAJENAR EL PREDIO POR EL TERMINO DE 5 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUE DE SAN LUIS NIT. 830.055.897-7

DE: SOCIEDAD PROYECONT LTDA. NIT# 8130049871

A: GARRIDO TRUJILLO CARLOS HERNAN CC# 7718839 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 16/05/2012 Radicación 2012-200-6-7590

DOC: ESCRITURA 804 DEL: 23/03/2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARRIDO TRUJILLO CARLOS HERNAN CC# 7718839 X

A: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT# 891100673-9

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/05/2012 Radicación 2012-200-6-7590

DOC: ESCRITURA 804 DEL: 23/03/2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: A FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN UN FUTURO

A: GARRIDO TRUJILLO CARLOS HERNAN CC# 7718839 X



Página: 3 - Turno 2023-200-1-35137

## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE NEIVA

### CERTIFICADO DE TRADICIÓN

### MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-210133

Impreso el 27 de Marzo de 2023 a las 02:32:31 pm

#### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 07/10/2022 Radicación 2022-200-6-21985

DOC: OFICIO 563 DEL: 21/04/2022 JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT# 891100673-9

A: GARRIDO TRUJILLO CARLOS HERNAN CC# 7718839 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99487, impreso por: 99487

TURNO: 2023-200-1-35137 FECHA: 27/03/2023

NIS: U4HpJ+238eGv1CqaowKTxB7JHkFfJ2KtuwxGTyyZiHr5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRCClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

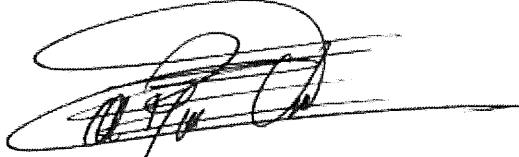
Señores  
**INSPECCION DE POLICIA DE LA CIUDAD DE NEIVA**  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR COOPERATIVA UTRAHUILCA contra  
**CARLOS HERNAN GARRIDO Y OTRA.**  
RAD. 2020-00247-00

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.083.867.364 de Pitalito (H), obrando en calidad apoderado de la COOPERATIVA UTRAHUILCA, comedidamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.075.278.448 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N°356.028 del C. S. de la Judicatura y con la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co), debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, para que en nombre y representación de la Cooperativa UTRAHUILCA, adelante las diligencias correspondientes a la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 200-210133, propiedad del demandado, el señor **CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.718.839. Diligencia que se llevará a cabo el día 29 de marzo de 2023.

Sírvase señor Juez tener al Doctor **JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE** como apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

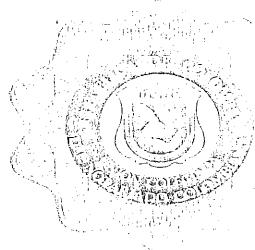


**LINO ROJAS VARGAS**  
C.C. No. 1.083.867.364 de Pitalito (H)  
T. P. No. 207866 del C. S. de la Judicatura.  
Apoderado Cooperativa UTRAHUILCA

Acepto:

  
**JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE**  
C.C. 1.075.278.448 de Neiva- Huila.  
T. P. No. 356.028 del C. S. de la Judicatura.

7 700185 466174



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS -----  
CUATRO (804) -----**

**FECHA: MARZO 23 DE 2012-----**

5 copias  
14 Mayo 2012

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----**

**FORMATO DE CALIFICACION-----**

**MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 200-210133-----**

**CÉDULA CATASTRAL No. 01-06-0097-0107-000 (INVOLUCRADO)-----**

**TIPO DE PREDIO: URBANO ( X ) RURAL ( ) -----**

**DIRECCIÓN O NOMBRE: CALLE 31 SUR NUMERO 31-00 APARTAMENTO  
402 TORRE 36 (T-36) SEGUNDA ETAPA -----**

**UBICACIÓN: AGRUPACION G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN  
LUIS -----**

**CIUDAD: NEIVA ----- DEPARTAMENTO: HUILA -----**

**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO VALORES EN PESOS**

**CODIGO ----- ESPECIFICACION ----- (\$) -----**

**125 ----- COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ----- \$32.950.000.oo-----**

**315 ----- CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA-----**

**205 ----- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA----- \$11.595.970.oo-----**

**AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR----- NO-----**

**AVALUO CATASTRAL: (INVOLUCRADO)----- \$89.429.000.oo-----**

**PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO/CONTRATO-----**

**VENDEDOR: -----**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ RICO, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS  
NIT. 830.055.897-7-----**

**CONSTRUCTOR-----**

**PROYECONT LTDA----- NIT: 813004987-1-----**

**REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. PATRICIA OCAMPO  
PARGA, C.C. No. 36.170.592 DE NEIVA-----**

GERENTE DEL MACROPROYECTO

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA,  
CON NIT 891.180.008-2

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HAROLD YESID SALAMANCA  
FALLA, C.C. No. 12.136.581 DE NEIVA.

COMPRADOR (A) (ES)-HIPOTECANTE (S)

CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO C.C. No. 7.718.839

OBRANDO EN NOMBRE PROPIO

ACREEDOR HIPOTECARIO

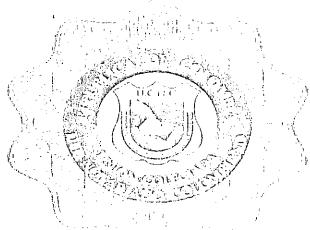
JOSE RAMIRO BECERRA STERLING, OBRANDO EN NOMBRE Y  
REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE  
AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA. NIT: 891100673-9

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los  
Veintitres (23) dias del mes de Marzo  
del año dos mil doce (2.012), al Despacho de la NOTARIA TERCERA DEL  
CIRCULO DE NEIVA, cuyo titular en ejercicio es el Doctor CARLOS  
ENRIQUE POLANIA FIERRO

SECCIÓN PRIMERA: COMPROVENTA

Compareció: JUAN PABLO RODRIGUEZ RICO, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.824.736 expedida en Ibagué, quien mediante poder anexo a la presente escritura, actúa en calidad de apoderado de CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 expedida en Usaquén, Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383.-7, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en Bogotá, D.C., constituida mediante Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno

7 700185 451453

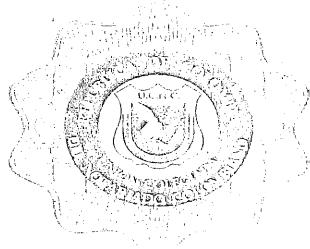


Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando en éste acto en su condición de vocera del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**, identificado con NIT 830.055.897-7, en virtud del Otrosí No. 1 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre el Municipio de Neiva, Departamento de Huila y Fiduciaria Bogotá S.A. el día catorce (14) de dos mil nueve (2009), quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**; de otra parte, **PATRICIA OCAMPO PARGA**, mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.170.592 expedida en Neiva y quien actúa en calidad de Representante Legal de **PROYECONT LTDA.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Neiva identificada con Nit. 813.004.987-1 inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva, todo lo cual se acredita con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, el cual se adjunta para su protocolización, quien actúa en este acto en su calidad de **CONSTRUCTOR**; y de la otra, **HAROLD YESID SALAMANCA FALLA**, mayor de edad, casado con sociedad conyugal vigente, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.581 expedida en Neiva, quien mediante Escritura Pública No. 2294 del 09 de noviembre de 2.007 de la Notaría Cuarta de Neiva, actúa en calidad de apoderado de **ARMANDO ARIZA QUINTERO**, mayor de edad, casado con sociedad conyugal vigente, de nacionalidad colombiano, vecino de la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.109.261 expedida en Neiva, Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, con NIT No. 891.180.008-2, entidad privada y sin ánimo de lucro, con sede principal en la ciudad de Neiva y con personería jurídica mediante Resolución No. 0035 del 15 de abril de 1996, otorgada por la Gobernación del Huila, quien actúa en su condición de Director Administrativo debidamente acreditado según Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar -el cual se adjunta para su protocolización, quien actúa en este acto en su calidad de **GERENTE DEL MACROPROYECTO**, y por la otra, **CARLOS HERNAN**

**GARRIDO TRUJILLO,** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **7.718.839 expedida en Neiva**, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, en calidad de **COMPRADOR(A)**, quienes manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa que se regirá por las disposiciones legales vigentes en la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- EL VENDEDOR** por medio del presente instrumento público y como vocera y representante del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**, transfiere a título de venta real y material a favor de **LA COMPRADORA** el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble:

Apartamento clasificado como vivienda prioritaria que hace parte de la Primera Fase del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado Urbanización Bosques de San Luis, ubicado entre las AVENIDAS MAX DUQUE GOMEZ y la AVENIDA CARRERA 30; y la CALLE 31 SUR y EL PERIMETRO RURAL, contiguo al Barrio SAN LUIS DE LA PAZ de la ciudad de Neiva, y que corresponde al número **402 de La Torre 36**, de la Agrupación G, distinguido en la nomenclatura urbana de Neiva como **CALLE 31SUR No. 31-00** – localizado en la comuna seis (6), el cual consta de: sala - comedor, tres (3) alcobas, cocina con mesón encapado, un baño encapado en baldosín de porcelana y área de ropa. El área total construida del apartamento es de **48.80 M<sup>2</sup>** de los cuales **43.88 M<sup>2</sup>** son área privada. La construcción edificada es mediante el Sistema de Mampostería Estructural con unidades de arcilla cocida, cumpliendo con la norma sismo resistente actual y presenta las siguientes **ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION:** La fachada exterior se entrega en bloque de ladrillo estructural de arcilla No. 5 de perforación vertical a la vista e impermeabilizado por su cara externa, con aplicación de graniplast esgrafiado en los antepechos de ventana, de acuerdo al diseño arquitectónico. Los muros interiores se entregan en bloque de ladrillo estructural de arcilla No. 5 de perforación vertical, a la vista limpio (sin pañete, sin estuco y sin pintura), el piso del apartamento tiene alistado con mortero 1:4 terminado con mineral y llana metálica, el mesón de la cocina construido en concreto sobre machones en bloque de arcilla de 12 cm y con enlace en cerámica mono color 20 cm x 30 cm ó 20 cm x 20 cm del muro únicamente sobre el mesón de la



12  
3

cocina, con lavaplatos en acero inoxidable de 60 cm x 40cm, incluye sifón, canastilla y llave de extensión sencilla. La puerta principal de acceso, sencilla en lámina metálica, con marco en lámina metálica doblada con pintura en esmalte en el marco y la puerta metálica, incluye chapa con doble seguro. Las ventanas de fachada son en PVC color blanco con vidrio de 3 mm; dos de 1.80 m x 1.40 m y una de 1.0 m x 1.40 m, las tres alcobas y la cocina no llevan marcos ni puertas. El baño se entrega con puerta de acceso entamborada en triplex de 70 cm, incluye pasador sencillo y con la instalación de un combo sanitario (aparato sanitario, lavamanos, accesorios); incluye además acoples flexibles. El baño trae instalado el cuello, la poma y la ducha. De igual manera, se instala en el baño sobre el lavamanos un espejo de 4 mm de 60 cm x 40 cm. El acabado de los muros de la ducha y del baño es con cerámica mono color 20 cm x 30 cm ó 20 cm x 20 cm h=1.80 m. La ducha solamente tiene pañete en mortero 1:5 impermeable h= 2.30 m. El piso de la ducha y el baño fueron instalados en cerámica mono color 20 cm x 30 cm ó 20 cm x 20 cm. El área de ropa del apartamento cuenta con un lavadero prefabricado en concreto con tanque de reserva de agua y piedra de lavar, terminado en granito pulido color blanco y gris; con medidas 60 cm x 55 cm x 40 cm, instalado sobre mampostería, con enchape de cerámica mono color 20 cm x 30 cm ó 20 cm x 20 cm del muro únicamente sobre el lavadero h= 40 cm ó 60 cm. Adicionalmente, en el apartamento del cuarto piso se instalaron perfiles metálicos estructurales de 60 x 40mm y de espesor 1.2 mm de acuerdo a distribución indicada en los planos estructurales, para recibir la cubierta en teja A.C. perfil 1000. El Apartamento se ubica en una torre compuesta por veinte (20) apartamentos y tiene cinco (5) tanques plásticos de almacenamiento con reserva de agua de 2000 lts; incluye tubería y accesorios, colocados sobre una placa maciza de concreto ubicada sobre el último apartamento de la torre. **VÍAS:** Las vías internas son en placa de concreto hidráulico de 3.500 psi con un espesor de 10 cm; perfil vial tipo V5=8.00 mts. Andenes en concreto de resistencia 3000 psi espesor 7 cm, con instalación de sardineles prefabricados en concreto 3000 psi. **LINDEROS:** Parte del mojón 1 en línea quebrada en longitud de 7,16 metros pasando por los mojones 2, 3, 4, y hasta el mojón 5; continúa en línea quebrada

partiendo del mojón 5, en longitud de 13.02 metros, pasando por los mojones 6, 7, 8, 9 y hasta el mojón 10; continúa en línea quebrada, partiendo del mojón 10, en longitud de 6,34 m, pasando por los mojones 11, 12 y hasta el mojón 13; continúa en línea quebrada, partiendo del mojón 13, en longitud de 9.09 m, pasando por los mojones 14 y 15 hasta el mojón 1 o punto de partida; por el Nadir con placa cuarto piso de por medio del apartamento 302 y por el Cenit con placa quinto piso de por medio del apartamento 502.

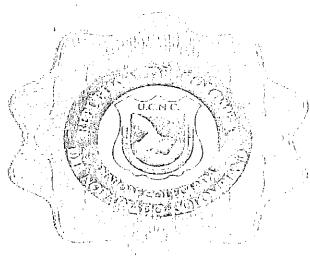
**Mojones:** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El anterior inmueble hace parte de la Urbanización distinguida como BOSQUES DE SAN LUIS – FASE I, el cual cuenta con una cabida superficial de 44.242,55 M<sup>2</sup>, situado entre la Avenida Max Duque Gómez y la Carrera 30 y la Calle 31 Sur con el perímetro rural (Avenida Circunvalar del Oriente) del área urbana de la ciudad de Neiva, actualmente contenido en los siguientes

**LINDEROS:** Partiendo del mojón 1 localizado en la esquina de la calle 31 Sur con Avenida Max Duque Gómez, con rumbo nor-oriente hasta el mojón 8 localizado en la esquina de la Calle 31 Sur con Carrera 30, continuando en dirección noroccidente hasta el mojón 7 localizado en la esquina de la Carrera 30 con Avenida Circunvalar del Oriente, continuando en dirección sur-occidente hasta el mojón 6 localizado en la esquina de la zona peatonal con Avenida Circunvalar de Oriente, continuando en dirección sur-oriente hasta el mojón No. 421 pasando por el mojón No. 5; desde el mojón No. 421 en dirección sur en línea quebrada pasando por el mojón No. 1729 hasta llegar al mojón No. 1 o punto de partida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 200-210133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e involucrado aun bajo la cédula catastral No. 01-06-0097-0107-000. No obstante la mención de la cabida y linderos, la compraventa del inmueble se otorga como de cuerpo cierto, con todas las mejoras, anexidades y construcciones que tiene el mismo, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las cabidas aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** EL VENDEDOR comparece en este contrato como propietario del lote de terreno, por lo cual no ostenta la calidad de constructor,



interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho inmueble y por lo tanto no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad del **CONSTRUCTOR** el cual responderá por los vicios del suelo y de la construcción.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El DEPARTAMENTO DEL HUILA y el MUNICIPIO DE NEIVA Mediante Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 2.1.12861 suscrito el catorce (14) de Mayo de dos mil nueve (2009) autorizaron la inclusión en el presente contrato la obligación de ellos de salir al Saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de acuerdo a los términos de ley a lo establecido en el Contrato de Fiducia.

**SEGUNDA. REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.** – La enajenación del inmueble objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**. Al inmueble descrito anteriormente le corresponde el coeficiente de copropiedad definitivo **0,1146434%** de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, contenido en la Escritura Pública número mil doscientos ocho (1208) del seis (6) de abril de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-210133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva, la cual **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) comprender, conocer y aceptar.

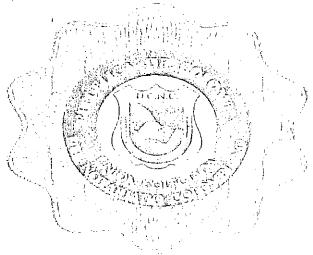
**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El inmueble objeto de la presente venta será destinado únicamente y exclusivamente para vivienda familiar, todo lo cual **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** o sus causahabientes a cualquier título.

**TERCERA.- TRADICIÓN.-** Que la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado **“FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS”** es la actual propietaria del inmueble objeto del presente acto, cuyo modo de adquisición fue el siguiente: i.) **FIDUCIARIA BOGOTÁ** como vocera del **“FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ**

**MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**" adquirió el lote de mayor extensión del cual se segregó el inmueble que por este instrumento público se transfiere, mediante Escritura Pública No. 2746 de fecha 18 de septiembre de 2009, de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-198468. ii). **FIDUCIARIA BOGOTÁ** como vocera del **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS"** procedió a desenglobar el lote de terreno identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-198468 tal y como consta en la Escritura Pública número mil doscientos ocho (1208) del seis (6) de abril de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, del cual surgió, entre otros, el LOTE AGRUPACIÓN G identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-209481. iii) **FIDUCIARIA BOGOTÁ** como vocera del **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS"** como propietaria del LOTE AGRUPACIÓN G identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-209481 procedió a someterlo al régimen de propiedad horizontal mediante el lleno de los requisitos exigidos por la ley, mediante Escritura Pública número mil doscientos ocho (1208) del seis (6) de abril de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, debidamente registrada y del cual se abrió la matrícula inmobiliaria 200-210133 correspondiente al inmueble que se transfiere mediante el presente instrumento.

**CUARTA.- DOMINIO Y LIBERTAD.-** EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble objeto de compraventa de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila del inmueble y declara que se hará su entrega libre de hipotecas, embargos, demandas, pleitos, condiciones resolutorias o suspensivas del dominio, no está constituido en patrimonio de familia inembargable y en general de todo gravamen que pueda afectar, limitar o resolver la propiedad, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó y que en todo caso **EL CONSTRUCTOR** se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley por la construcción de las unidades inmobiliarias.

**QUINTA. REPARACIONES.** A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato será de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios de la construcción,



por los cuales responderá **EL CONSTRUCTOR** de conformidad con la ley.

#### **SEXTA. ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE**

**VIVIENDA:** Que mediante Resolución, Acta de Asignación o Formulario No. 127 del 23 de Febrero de 2011, fue

aprobado por el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, un subsidio familiar de vivienda a favor de **CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO**, por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) moneda corriente**. Que mediante Resolución, Acta de Asignación o Formulario No. 203 del 23 de Mayo de 2011; fue aprobado por la **GOBERNACIÓN DEL HUILA**, un subsidio familiar de vivienda a favor de **CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO**, por un valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4.637.705,33) moneda corriente**. De la misma manera, mediante Resolución, Acta de Asignación o Formulario No. 0029 del 24 de Mayo de 2011; fue aprobado por el **MUNICIPIO DE NEIVA**, un subsidio familiar de vivienda a favor de **CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO**, por un valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$4.645.041,00) moneda corriente**.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Se deja expresa constancia que los miembros del hogar beneficiarios del subsidio son: **CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO y OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 7.718.839 y 24.694.282 expedidas en Neiva y Dosquebradas (Risaralda), respectivamente y las menores de edad **MANUELA GIRALDO HERNANDEZ y VALENTINA GARRIDO HERNANDEZ**.

**SÉPTIMA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El precio del inmueble objeto de esta venta es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$32.950.000,00) moneda corriente**, que en la fecha **EL COMPRADOR** pagará así:

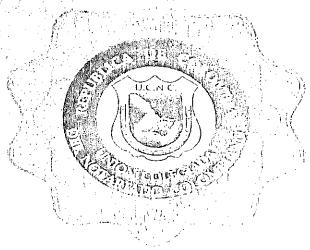
**A) Cuenta de Ahorro Programado:** la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y**

**UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.071.283,67.) MCTE.,** consignados en la entidad financiera UTRAHUILCA, Cuenta No. 38-01-183078. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL **COMPRADOR** queda obligado a realizar las diligencias pertinentes en tal forma que los dineros antes indicados los reciba la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., a nombre del **Patrimonio Autónomo Fidubogotá Macroproyecto Bosques de San Luís**, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma de presente compraventa en la Cuenta Corriente No. 000-87560-9 del Banco de Bogotá. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **COMPRADOR** mediante el presente acto, autoriza de forma amplia e irrevocable a UTRAHUILCA a que gire directamente a la cuenta del patrimonio autónomo administrado por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. antes relacionada, los valores respectivos. **CONFAMILIAR DEL HUILA**, en su condición de **GERENTE DEL MACROPROYECTO** podrá utilizar la promesa de compraventa para solicitar los pagos respectivos a dicha entidad.

**2. SUBSIDIOS DE VIVIENDA:** La suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$19.282.746,33)** moneda corriente, producto de las siguientes asignaciones:

A) **Subsidio FONVIVIENDA:** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** moneda corriente, producto de un Subsidio de Vivienda de Interés Social asignado por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA según Resolución de Asignación No. 127 del 23 de Febrero de 2011; certificación original que se adjunta para su protocolización, con el fin de imputarlo al precio, como parte de pago en la Escritura Pública.

B) **Subsidio FONVIHUILA:** la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4.637.705,33)** mcte, producto de un Subsidio de Vivienda de Interés Social asignado por el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - FONVIHUILA, según Resolución No. 203 del 23



15

de Mayo de 2011; certificación original que se adjunta para su protocolización, con el fin de imputarlo al precio, como parte de pago en la Escritura Pública.

**C) Subsidio Dirección Administrativa de Vivienda Social de Neiva:** la suma de **CUATRO MILLONES**

**SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$4.645.041,00)** moneda corriente, producto de un Subsidio de Vivienda de Interés Social asignado por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA SOCIAL DE NEIVA, según Resolución de Asignación No. 0029 del 24 de Mayo de 2011; certificación original que se adjunta para su protocolización, con el fin de imputarlo al precio, como parte de pago en la Escritura Pública.

**PARÁGRAFO**

**TERCERO:** En cuanto a los subsidios asignados, se tendrá en cuenta la normatividad vigente sobre el particular, sin que **EL VENDEDOR** asuma alguna responsabilidad frente a la compradora.

**3.) CREDITO:** El saldo, es decir la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$11.595.970,00)** moneda corriente, con el producto de un crédito que la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, le(s) ha aprobado a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** con garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble objeto de este contrato, en los términos y condiciones expresados en el contrato de Hipoteca que se celebrará más adelante en este mismo instrumento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** No obstante la forma de pago, **EL COMPRADOR**, renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorgan el presente título firme e irresoluble.

**OCTAVA.- DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO.- :** El subsidio familiar de vivienda se destinará al abono de la cuota inicial o al pago de la solución de vivienda adquirida; este valor será consignado directamente en la entidad captadora de recursos de ahorro previo para la vivienda, quedando inmovilizado en dicha entidad, rentando los intereses del caso, hasta que se autorice por parte de la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda su giro al vendedor de la

solución de vivienda, los rendimientos financieros harán parte integral del subsidio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El inmueble objeto de este contrato es una solución de vivienda de INTERÉS SOCIAL obtenida con el subsidio familiar de vivienda asignado por EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, EL DEPARTAMENTO DEL HUILA y EL MUNICIPIO DE NEIVA, el cual forma parte del plan de vivienda denominado URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAN LUIS.

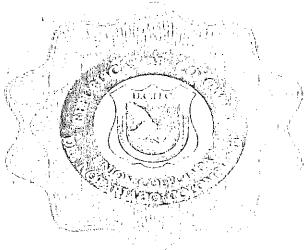
**PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO:** En los casos en que el beneficiario del subsidio no adquiera o construya dentro de la vivienda del mismo y ya se hubiere abonado en la cuenta de ahorro para la vivienda el valor del subsidio, con los rendimientos generados en dicha cuenta, deberá restituirse a la entidad otorgante. Si ya se hubiera entregado al vendedor o se hubiere aplicado a su construcción, se hará efectiva la garantía prevista en el artículo precedente, en cuyo caso de restitución será en pesos constantes.

**PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA Y RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.** El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

**PARÁGRAFO CUARTO. AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL ADQUIRIDOS CON SUBSIDIO:** No habrá lugar a la restitución del subsidio cuando la entidad otorgante autorice la enajenación de una vivienda adquirida o construida con éste; cuando se acrediten razones de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen la necesidad del cambio de vivienda, bajo la condición que el producto de esa enajenación se destine a la adquisición de una vivienda de interés social.

**PARÁGRAFO QUINTO. OBLIGACIÓN DE LOS REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS:** Los Registradores de Instrumentos Públicos que con ocasión de sus funciones tengan conocimiento de enajenaciones de viviendas

7 700185 453105



obtenidas con el Subsidio Familiar de Vivienda, dentro del término de que trata el Artículo 8 de la Ley 3 de 1991, deberán poner tal situación en conocimiento de la respectiva entidad otorgante.

#### **PARÁGRAFO SEXTO. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO**

**EN CASO DE REMATE:** En caso de que la vivienda adquirida con aplicación del subsidio familiar de vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda, luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo, hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

#### **PARÁGRAFO SÉPTIMO. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO EN CASO DE**

**FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN:** Si después de girado el subsidio familiar de vivienda, la entidad otorgante comprueba que existió imprecisión en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, o en los documentos de cobro del subsidio, o que la información suministrada para la postulación no corresponde a la verdad, el monto entregado deberá ser restituido a la entidad otorgante. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el IPC, desde la fecha del desembolso, más los intereses corrientes causados desde esa misma fecha.

**PARÁGRAFO OCTAVO. SANCIONES:** El valor del subsidio también será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. Si después de entregado el subsidio familiar de vivienda, la entidad otorgante comprueba que existió falsedad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan y en los documentos de cobro del subsidio, se resolverá de pleno derecho la asignación del subsidio y el monto será restituido a la entidad otorgante. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el índice de precios al consumidor (IPC) desde la fecha de la asignación. Adicional a lo expresado y sin

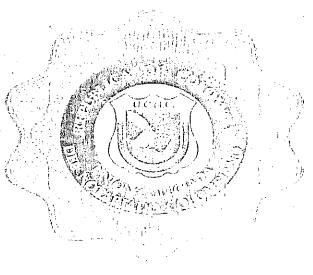
perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la falsedad o fraude de la información que se detecte en cualquier etapa o proceso, generará la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio por parte del postulante durante un término de diez (10) años.

**NOVENA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. EL GERENTE DEL MACROPROYECTO** se obliga a entregar a paz y a salvo el inmueble por concepto de gravámenes, tasas, derechos liquidados o reajustados, tasas de servicios públicos, cuotas de administración de la copropiedad, hasta la fecha en que se firme la escritura de compraventa. A partir de la firma de la presente escritura pública será de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** el pago de cualquier contribución de valorización que se cause o liquide sobre el inmueble materia de la presente venta y del respectivo impuesto predial.

El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporción de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del inmueble que se transfiere y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del inmueble.

El apartamento tiene servicio de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica con sus respectivos contadores. El contador eléctrico y su derecho de revisión es asumido por **EL CONSTRUCTOR**; de igual manera, el contador del acueducto se entrega instalado y matriculado por **EL CONSTRUCTOR** ante la empresa prestadora del servicio, la red de gas domiciliario se entrega instalada con punto en la cocina, debidamente certificada ante ALCANOS DEL HUILA por parte del **CONSTRUCTOR**, sin contador y sin matrícula. **COMFAMILIAR DEL HUILA**, en su condición de **GERENTE DEL MACROPROYECTO** entregará a los operadores de agua, energía y gas una base de datos que contenga la información de los predios de la Agrupación G. Los servicios no mencionados aquí no son parte integral de esta compraventa y son de responsabilidad de los propietarios del inmueble una vez se les haya entregado formalmente el apartamento. Todo lo anterior está acorde con los planos técnicos, urbanísticos y arquitectónicos aprobados por la Curaduría

7 700185 453112



Segunda de Neiva, según Licencia de Urbanismo y Construcción expedida mediante Resolución No. 10/20-363 de diciembre 19 de 2008, modificada por la Licencia No. 23-165 de julio 29 de 2.009, aclarada mediante Resolución No. 025 de febrero 15 de 2.010 y nuevamente modificada mediante Licencia No. 23-128 de junio 2 de 2.010 y demás

normas establecidas por la Oficina de Planeación Municipal y Autoridades competentes.

**DÉCIMA.- El GERENTE DEL PROYECTO** efectuará la entrega real y material del inmueble objeto de este dentro de los diez (10) días siguientes al recibo a satisfacción de la totalidad del valor del precio por parte del **VENDEDOR**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El (LOS) COMPRADOR (ES) renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de la forma de entrega del inmueble que por este instrumento público adquieren.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De la entrega material del inmueble entre **LA GERENCIA DEL PROYECTO** y **LA COMPRADORA** se elaborará un Acta en la cual se fijen las condiciones del inmueble y que se recibe a entera satisfacción por parte del (a)(os) **COMPRADOR (A)(ES)**. En esta se fija el término para efectuar los arreglos o servicios a que haya lugar, así como el plazo en el cual el **CONSTRUCTOR** se obliga a entregarlos o ejecutarlos en caso que existan estos servicios previa verificación del **CONSTRUCTOR**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** EL (la)(los) **COMPRADOR(A)(ES)** se compromete a entregar a **EL VENDEDOR** tres (3) copias simples completas de la escritura y cinco (5) copias simples del Certificado de Tradición y Libertad con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedido, con el objeto de legalizar la compra y los subsidios de vivienda; en caso de negligencia en lo anterior incurrá en las sanciones moratorias.

**DÉCIMA PRIMERA. GASTOS** .Que los gastos Notariales por todo concepto, de beneficencia y Registro que cause esta escritura, serán con cargo a los recursos del FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS. Sin embargo, en caso de hipotecarse la vivienda, los gastos por tal concepto serán a cargo de **LA COMPRADORA**.

**DECIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE**

**COMPROAVENTA.**- Las Partes otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa (y sus modificaciones) suscrito entre el EL GERENTE DEL MACROPROYECTO, EL CONSTRUCTOR y EL COMPRADOR el día **4 de Octubre de 2011.**

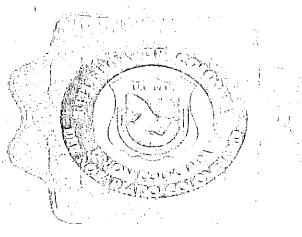
**PARÁGRAFO.** No obstante, con la suscripción del presente contrato, el COMPRADOR y el VENDEDOR declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrito el **4 de Octubre de 2011**, al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.

**DÉCIMA TERCERA.**- La gestión de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, vendedor, interventor y vendedor.

**DÉCIMA CUARTA.**- FIDUCIARIA BOGOTA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, vendedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del PROYECTO y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

PRESENTE, EL(LOS) COMPRADOR(ES), de las condiciones civiles ya anotadas:

- a) Declara(n) que acepta(n) la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace.
- b.) Que acepta recibir el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes al recibo a satisfacción de la totalidad del valor del precio por parte del **VENDEDOR.**
- c.) Declara(n) que conoce(n) y acepta(n) las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato de Fiducia Mercantil No. 2-1 12861 de fecha 14 de



918

mayo de 2009 entre el Municipio de Neiva, Departamento de Huila y Fiduciaria Bogotá S.A.

d) Conoce(n) y acepta(n) la reglamentación a que se halla sometido el inmueble que adquiere(n) y se somete(n) a ella en todo y contribuirá(n) al pago de las expensas comunes en la proporción señalada en dicho reglamento.

e.) Que Constituye **patrimonio de familia inembargable** a esta vivienda de interés social en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificada por el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991, a favor suyo, de los hijos que tenga (n) y de los que llegare a tener en el futuro, sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la Cláusula Primera, el cual se regirá para todos los efectos legales por las citadas normas y **EMBARGABLE** únicamente por las entidades que financian la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda (Artículo 38 de la Ley 3 de 1991)

f.) **AFFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**- Que para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, modificada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003, indagado por el Notario, manifiesta bajo la gravedad del juramento que es casado con la sociedad conyugal vigente, y que no posee ningún otro inmueble afectado a vivienda familiar.

Presente **OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO**, mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula de ciudadanía numero **24.694.282 expedida en Dosquebradas (Risaralda)**, esposa del comprador, de común acuerdo declaran **QUE NO SOMETEN EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.**

g.) Que conoce(n) y acepta(n) que **LA VENDEDORA** no es gerente del proyecto, ni constructor, ni interventor por lo que no está obligada frente a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, los precios de las unidades, por la entrega de las mismas, así como por ningún aspecto técnico relacionados con la construcción del(los) inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente del **CONSTRUCTOR.**

Comparece **PATRICIA OCAMPO PARGA**, mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.170.592 expedida en Neiva y quien actúa en calidad de Representante Legal de **PROYECONT LTDA.** y manifestó:

1. Que en su calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa.

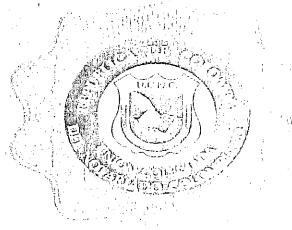
Así mismo, comparece **HAROLD YESID SALAMANCA FALLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.136.581 expedida en Neiva, quien mediante Escritura Pública No. 2294 del 09 de noviembre de 2.007 de la Notaría Cuarta de Neiva, actúa en calidad de apoderado de **ARMANDO ARIZA QUINTERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.109.261 expedida en Neiva, Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, y manifestó:

1. Acepta la venta contenida en esa Escritura Pública de Compraventa firmada por la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo.
2. Acepta que la Fiduciaria comparece sólo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia.

#### SECCION SEGUNDA

#### HIPOTECA

Comparecieron: **CARLOS HERNÁN GARRIDO TRUJILLO**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.718.839 expedida en Neiva, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y quien en este contrato se denominará **LA PARTE HIPOTECANTE** y **JOSE RAMIRO BECERRA STERLING** mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.223.003 expedida en Pitalito, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando como Representante Legal de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA** persona jurídica con domicilio en Neiva, calidad que acredita con la Resolución número 007 del 9 de enero de 1967 emanada del Departamento Nacional de Cooperativas – Dancoop y del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, quien dentro de este instrumento y para todos los efectos se denominará



10.19

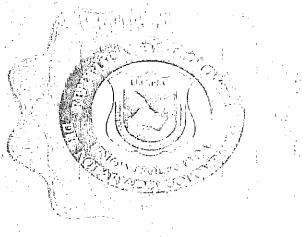
**LA COOPERATIVA** y manifestaron:

**PRIMERO:** Constitución de hipoteca abierta sin límite de cuantía: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** para garantizar a **LA COOPERATIVA**, el pago del crédito que ésta le(s) conceda, y ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, constituye(n) en favor de

**LA COOPERATIVA**, hipoteca abierta de primer grado sin límite en su cuantía sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s), el (los) cual(es) se hipoteca(n) como cuerpo cierto:

Apartamento clasificado como vivienda prioritaria que hace parte de la Primera Fase del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado Urbanización Bosques de San Luis, ubicado entre las AVENIDAS MAX DUQUE GOMEZ y la AVENIDA CARRERA 30; y la CALLE 31 SUR y EL PERIMETRO RURAL, contiguo al Barrio SAN LUIS DE LA PAZ de la ciudad de Neiva, y que corresponde al número **402 de La Torre 36**, de la Agrupación G, distinguido en la nomenclatura urbana de Neiva como **CALLE 31SUR No. 31-00** – localizado en la comuna seis (6), el cual consta de: sala - comedor, tres (3) alcobas, cocina con mesón encapado, un baño encapado en baldosín de porcelana y área de ropa. El área total construida del apartamento es de **48.80 M<sup>2</sup>** de los cuales **43.88 M<sup>2</sup>** son área privada. La construcción edificada es mediante el Sistema de Mampostería Estructural con unidades de arcilla cocida, cumpliendo con la norma sismo resistente actual y presenta las siguientes **ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION:** La fachada exterior se entrega en bloque de ladrillo estructural de arcilla No. 5 de perforación vertical a la vista e impermeabilizado por su cara externa, con aplicación de graniplast esgrafiado en los antepechos de ventana, de acuerdo al diseño arquitectónico. Los muros interiores se entregan en bloque de ladrillo estructural de arcilla No. 5 de perforación vertical, a la vista limpio (sin pañete, sin estuco y sin pintura), el piso del apartamento tiene alistado con mortero 1:4 terminado con mineral y llana metálica, el mesón de la cocina construido en concreto sobre machones en bloque de arcilla de 12 cm y con encape en cerámica mono color 20 cm x 30 cm ó 20 cm x 20 cm del muro únicamente sobre el mesón de la cocina, con lavaplatos en acero inoxidable de 60 cm x 40cm, incluye sifón, canastilla y llave de extensión sencilla. La puerta principal de acceso, sencilla en

lámina metálica, con marco en lámina metálica doblada con pintura en esmalte en el marco y la puerta metálica, incluye chapa con doble seguro. Las ventanas de fachada son en PVC color blanco con vidrio de 3 mm; dos de 1.80 m x 1.40 m y una de 1.0 m x 1.40 m, las tres alcobas y la cocina no llevan marcos ni puertas. El baño se entrega con puerta de acceso entamborada en triplex de 70 cm, incluye pasador sencillo y con la instalación de un combo sanitario (aparato sanitario, lavamanos, accesorios); incluye además acoples flexibles. El baño trae instalado el cuello, la poma y la ducha. De igual manera, se instala en el baño sobre el lavamanos un espejo de 4 mm de 60 cm x 40 cm. El acabado de los muros de la ducha y del baño es con cerámica mono color 20 cm x 30 cm ó 20 cm x 20 cm h=1.80 m. La ducha solamente tiene pañete en mortero 1:5 impermeable h= 2.30 m. El piso de la ducha y el baño fueron instalados en cerámica mono color 20 cm x 30 cm ó 20 cm x 20 cm. El área de ropa del apartamento cuenta con un lavadero prefabricado en concreto con tanque de reserva de agua y piedra de lavar, terminado en granito pulido color blanco y gris; con medidas 60 cm x 55 cm x 40 cm, instalado sobre mampostería, con enchape de cerámica mono color 20 cm x 30 cm ó 20 cm x 20 cm del muro únicamente sobre el lavadero h= 40 cm ó 60 cm. Adicionalmente, en el apartamento del cuarto piso se instalaron perfiles metálicos estructurales de 60 x 40mm y de espesor 1.2 mm de acuerdo a distribución indicada en los planos estructurales, para recibir la cubierta en teja A.C. perfil 1000. El Apartamento se ubica en una torre compuesta por veinte (20) apartamentos y tiene cinco (5) tanques plásticos de almacenamiento con reserva de agua de 2000 lts; incluye tubería y accesorios, colocados sobre una placa maciza de concreto ubicada sobre el último apartamento de la torre. **VÍAS:** Las vías internas son en placa de concreto hidráulico de 3.500 psi con un espesor de 10 cm; perfil vial tipo V5=8.00 mts. Andenes en concreto de resistencia 3000 psi espesor 7 cm, con instalación de sardineles prefabricados en concreto 3000 psi. **LINDEROS:** Parte del mojón 1 en línea quebrada en longitud de 7,16 metros pasando por los mojones 2, 3, 4, y hasta el mojón 5; continúa en línea quebrada partiendo del mojón 5, en longitud de 13.02 metros, pasando por los mojones 6, 7, 8,9 y hasta el mojón 10; continúa en línea quebrada, partiendo del mojón 10, en longitud de 6,34 m, pasando por los mojones 11, 12 y hasta el mojón 13; continúa en línea quebrada, partiendo del mojón 13, en longitud de 9.09 m, pasando por



los mojones 14 y 15 hasta el mojón 1 o punto de partida; por el Nadir con placa cuarto piso de por medio del apartamento 302 y por el Cenit con placa quinto piso de por medio del apartamento 502. -----

**Mojones:** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria

No. 200-210133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e involucrado aun bajo la cédula catastral No. 01-06-0097-0107-000.-----

La hipoteca se extiende a muebles que por accesión al inmueble hipotecado se reputen inmuebles, a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (los) inmueble (s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del (los) mismo (s) bien (es), según los artículos 2445 y 2446 del Código Civil. -----

**PARÁGRAFO:** El producto inicial del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social.-----

**SEGUNDO:** Título de adquisición: Que el (los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria fue (ron) adquirido (s) por **CARLOS HERNÁN GARRIDO TRUJILLO**, por compra realizada a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS Y A LA SOCIEDAD PROYECONT LTDA.**, a través de este instrumento público.-----

**TERCERO: Garantía de propiedad y libertad:** Que garantiza (n) que dicho (s) inmueble (s) es (son) de su propiedad exclusiva, que no ha (n) sido afectados (s) a vivienda familiar, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla (n) libre (s) de hipotecas, embargos, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil, servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga (n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda.-----

**PARÁGRAFO:** Los inmuebles que se hipotecan son de propiedad de **LA PARTE HIPOTECANTE** por compra efectuada a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE**

**SAN LUIS Y A LA SOCIEDAD PROYECONT LTDA.**, y que es objeto de compra por medio de este instrumento. Bien identificado bajo el folio de matrícula No. **200-210133**.

**CUARTO: Obligaciones garantizadas:** Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera en el futuro en favor de **LA COOPERATIVA**, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa que **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente quede obligado por cualquier concepto; ya sea porque obre exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos-valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados, o firmados por **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente, en forma tal que este quede obligado ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con **LA COOPERATIVA**.

**PARÁGRAFO 1:** El crédito inicialmente aprobado por **LA COOPERATIVA** en favor de **LA PARTE HIPOTECANTE** asciende a la cantidad de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$11.595.970,oo) MLCTE**, que será pagado dentro del plazo de **DIEZ (10) años en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales**, mes vencida, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de **LA COOPERATIVA**, conforme a lo ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en las cláusulas séptima y décima de esta hipoteca. Esta liquidación es con el fin de determinar los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la ley 788 de 2002, el (los) deudor(es) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. Es decir, que el



21

desembolso es cero (0).-----

**PARÁGRAFO 2:** La entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de LA COOPERATIVA y el (los) contrato (s) de mutuo constará (n) en el (los) documento (s) que contenga (n) la (s) obligación (es).-----

**PARÁGRAFO 3.** La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE**, sea que provenga de capital o de intereses gastos, comisiones, etc.-----

**QUINTO: Aceleración del plazo:** Que **LA PARTE HIPOTECANTE** reconoce y acepta el derecho de **LA COOPERATIVA** para declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial en los casos en que hubiere lugar, en cualquiera de los casos que siguen: 1. Si **LA PARTE HIPOTECANTE** no atiende o incumple las obligaciones que contrae según esta escritura, o las que contraiga conjunta o separadamente a favor de **LA COOPERATIVA** de acuerdo con los documentos o títulos-valores respectivos; o no satisface las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos; 2. Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) es perseguido en todo o en parte por un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal; 3. Si el (los) inmueble (s) mismo (s) desmejora (n) o sufre (n) deprecio tal (es) que no llegue (n) a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe **LA COOPERATIVA**; 4. Si el (los) inmueble (s) que se determina (n) en el presente contrato, es (son) gravado (s) con hipoteca (s) distinta (s) a la (s) constituida (s) mediante esta escritura, sin previo, expreso y escrito consentimiento de **LA COOPERATIVA**; 5. Si el hipotecante (s) enajena (n) en todo o en parte el (los) inmueble (s) sin consentimiento previo, expreso y escrito de **LA COOPERATIVA**; 6. Si **LA PARTE HIPOTECANTE** hubiere invertido la suma adeudada en forma diversa a la disposición legal que autoriza la línea de crédito; 7. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación de

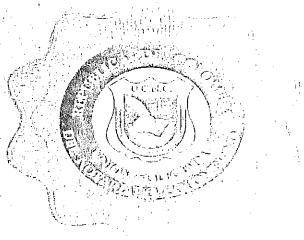
crédito.

**PARÁGRAFO:** En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del representante legal de **LA COOPERATIVA**, por lo que se puede hacer efectiva la responsabilidad de **LA PARTE HIPOTECANTE** y la garantía hipotecaria con sólo presentar el o los títulos insoluto que se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

**SEXTO: Cesión de crédito y garantía:** Que **LA PARTE HIPOTECANTE** acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que **LA COOPERATIVA** haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantía (s), de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración de el (los) inmueble (s). Igualmente la hipoteca podrá ser cedida a petición de **LA PARTE HIPOTECANTE**, a favor de otra entidad financiera, para tal efecto **LA COOPERATIVA** autorizará en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la cesión de la hipoteca, una vez **LA PARTE HIPOTECANTE** entrega la oferta vinculante del nuevo acreedor.

**SÉPTIMO: Costas y gastos judiciales:** Que serán de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** el valor de las costas y gastos judiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **LA COOPERATIVA** promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **LA COOPERATIVA** por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un Certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a **LA COOPERATIVA** y que **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder.

**PARÁGRAFO:** Que **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga a pagar a **LA**



22  
13.

**COOPERATIVA** todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por **LA COOPERATIVA**, etc.

**OCTAVO: Secuestre:** Que en caso de acción judicial **LA PARTE HIPOTECANTE** se adhiere al nombramiento del secuestre que haga **LA COOPERATIVA** o designe el juzgado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1°, literal D, del artículo noveno (9°) del Código de Procedimiento Civil; y renuncia al derecho establecido en el artículo 520 del mismo Código.

**NOVENO: Vigencia de la hipoteca:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **LA COOPERATIVA** no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial, sea que provenga de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, etc. **LA PARTE HIPOTECANTE** tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté a paz y salvo con **LA COOPERATIVA**, por todo concepto siempre que así lo certifique **LA COOPERATIVA** por escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante cancelación expresa y por escrito que haga **LA COOPERATIVA**.

**DÉCIMO: Seguros:** Que **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga a contratar en favor de **LA COOPERATIVA** un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción por el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor de **LA COOPERATIVA** por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: el seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial de el (los) inmueble (s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale **LA COOPERATIVA**. Todo lo anterior dentro de las pólizas

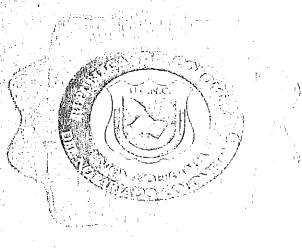
globales establecidas por **LA COOPERATIVA**, o individualmente tomados según sea el caso, dentro de la libertad que tiene el (los) deudor (es) de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por **LA COOPERATIVA** según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a **LA PARTE HIPOTECANTE** o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Art.1101 del Código del Comercio. Si **LA PARTE HIPOTECANTE** no cumple con esta obligación **LA COOPERATIVA** queda autorizada desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle el valor de las primas de seguro, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el (los) inmueble (s) y la (s) vida (s) de **LA PARTE HIPOTECANTE** es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para **LA COOPERATIVA**, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula.

**PARÁGRAFO 1:** **LA PARTE HIPOTECANTE** cede a **LA COOPERATIVA** el valor del monto de la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda.

**PARÁGRAFO 2:** Durante la vigencia de la presente obligación, **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga para con **LA COOPERATIVA** a aportar anualmente los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la presente hipoteca.

**DÉCIMO PRIMERO:** **Condiciones de desafectación en mayor extensión:** **LA COOPERATIVA** desafectará el (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No. 085 de Diciembre 29 de 2000, siempre y cuando el Constructor haya cancelado a **LA COOPERATIVA** la prorrata correspondiente y el (los) deudor (es) haya (n) cumplido todas las obligaciones para con **LA COOPERATIVA**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: la firma del pagaré, gastos legales y seguros, etc.

**DÉCIMO SEGUNDO:** **Convenio:** Que ni la constitución de la hipoteca anterior, ni



la firma de esta escritura, obligan a **LA COOPERATIVA** a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por **LA PARTE HIPOTECANTE**, los codeudores y avalistas correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, **LA PARTE HIPOTECANTE** reconoce expresamente que **LA COOPERATIVA** no está obligada a dar o a entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, **LA COOPERATIVA** conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieren impedido aprobar el crédito, podrá darlo por desistido.

**PARÁGRAFO:** Con la constitución de la presente hipoteca se garantizan exclusivamente los créditos ya otorgados o los que voluntariamente quiera otorgarle (s) **LA COOPERATIVA** comprendiendo además los intereses, costas, gastos, seguros, comisiones, etc.

**DÉCIMO TERCERO: Poder:** Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, el (los) comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial hasta la cancelación total del crédito, al representante legal o apoderado de **LA COOPERATIVA** para solicitar al señor Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito.

**DÉCIMO CUARTO: Imputación de pago:** Cualquier pago que hiciera **LA PARTE HIPOTECANTE** a **LA COOPERATIVA** se imputará de la siguiente manera: 1) Pólizas de incendio, terremoto y vida, 2) Garantía del Fondo Nacional de Garantías, 3) Intereses de mora, si los hubiere. 4) Intereses corrientes. 5) Comisiones. 6) Gastos para el recobro de la obligación. 7) A capital y por último, 8) al prepago de la obligación.

**DÉCIMO QUINTO: Declaración:** **LA COOPERATIVA** declara que los recursos con los cuales se otorgó el crédito a **LA PARTE HIPOTECANTE** provienen de la

operación de redescuento ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. — FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional, constituida mediante escritura pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D. C., según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989, sometida al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Presente el doctor **JOSÉ RAMIRO BECERRA STERLING**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.223.003 expedida en PITALITO - HUILA, quien obra en nombre y representación legal de **LA COOPERATIVA**, y Manifestó: Que acepta la presente escritura por estar de acuerdo con todo lo expresado en ella, especialmente la hipoteca que a favor de **LA COOPERATIVA**, se constituye por el presente instrumento.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**

**COMPROBANTE Y ANEXOS**

1.- Certificado de Paz y Salvo Predial Unificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva – Huila No. 61709.

Expedición: 07 de Marzo de 2012.

Vencimiento: 31 de Diciembre de 2012.

Dirección: K 33 31 85 S Lo BOSQUES DE SAN LUIS.

Cédula Catastral: 01-06-0097-0107-000 (INVOLUCRADO).

Avalúo: \$89.429.000,oo.

2- Certificado de Paz y Salvo expedido por concepto de Valorización No. 61710 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva – Huila.

Expedición: 07 de Marzo de 2012.

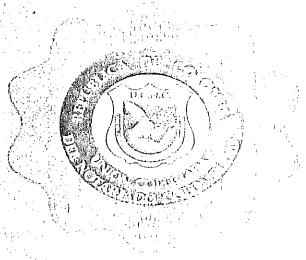
Vencimiento: 31 de Diciembre de 2012.

Dirección: K 33 31 85 S Lo BOSQUES DE SAN LUIS.

3.- Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de los comparecientes.

4.- Poder especial otorgado por **CAROLINA LOZANO OSTOS**, Primer Suplente del Presidente y Representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Fidubogotá Macroproyecto Bosques de San Luis, a **JUAN PABLO RODRIGUEZ RICO**

5.- Carta sobre asignación del subsidio expedida por el FONDO NACIONAL DE



## VIVIENDA – FONVIVIENDA

6.- Carta sobre asignación del subsidio asignado por la GOBERNACIÓN DEL HUILA

7.- Carta sobre asignación del subsidio expedida por el MUNICIPIO DE NEIVA.

8.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la

**FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando en éste acto en su condición de vocera del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**, identificado con NIT 830.055.897-7.

9.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PROYECONT LTDA.**

10.- PODER GENERAL: ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2294 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, SOBRE PODER OTORGADO POR ARMANDO ARIZA QUINTERO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE COMFAMILIAR- A HAROLD YESID SALAMANCA FALLA.

11.- CARTA SOBRE APROBACION DEL CREDITO.

12.- OFICIO DE REPARTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2012.

13.- PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN.

14.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario; en tal caso éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).

EL (LOS) COMPARCIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números 7700185466174, 7700185451-453, 7700185451460, 7700185466198, 7700185466204, 7700185466-211, 7700185453105, 7700185453112, 7700185453129, 7700185453-136, 7700185453143, 7700185453150, 7700185453167, 7700185466-181, 7700185466228, 7700185453198.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 56.955.00. \$ 45.320.00. IVA\$ 51.994.00.- \$ 4.985.00. IVA\$ 13.043.00.

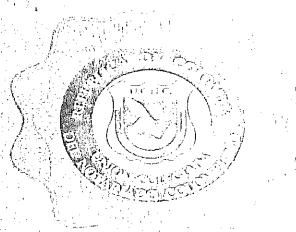
SUPER \$ 3.188. y FONDO \$ 3.188.00.

RESOLUCION NUMERO 11439 DE 2.011 MODIFICADA SEGUN RESOLUCION NUMERO 937 DEL 6 DE FEBRERO DE 2012

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice derecho.

Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan.

7 700185 453198



31

16 25

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA No. 804. --  
DEL 23 - DE MARZO -- DEL AÑO DOS MIL DOCE  
(2012), OTORGADA EN ESTA NOTARIA.

VENDEDOR (A) (ES)

*Juan P. Rodriguez*  
JUAN PABLO RODRIGUEZ RICO

APODERADO DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL  
FIDEICOMISO FIDUBOGOTA MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS.-  
C.C. No. 5.824.736 DE IBAGUE

CONSTRUCTOR

*Patricia Ocampo Parga*  
PATRICIA OCAMPO PARGA

C.C No. 36.170.592 EXPEDIDA EN NEIVA

REPRESENTANTE LEGAL DE PROYECONT LTDA

GERENTE DEL MACROPROYECTO

*Harold Yesid Salamanca Falla*  
HAROLD YESID SALAMANCA FALLA

C.C. No. 12.136.581 EXPEDIDA EN NEIVA

APODERADO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-  
COMFAMILIAR HUILA



**EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)- HIPOTECANTE (S)**



**CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO**

**C.C. No. 7718839 NEIVA.**

**EN CALIDAD DE CONYUGE DEL COMPRADOR**

**OLGA LUCIA HERNANDEZ H.  
OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO**

**C.C. No. 24.694.282 Pereira**

**OBRANDO EN NOMBRES PROPIOS**

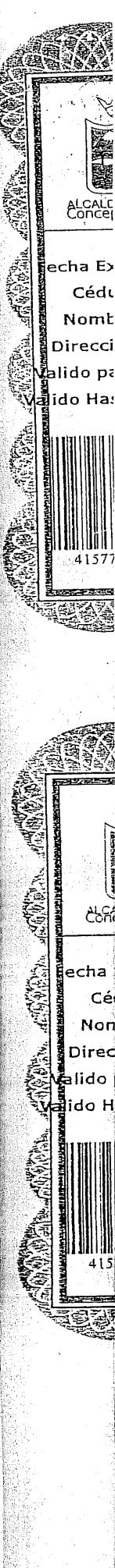
**ACREEDOR HIPOTECARIO,**

**JOSE RAMIRO BECERRA STERLING**

**OBRANDO EN REPRESENTACION DE**

**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO -  
UTRAHUILCA**

**CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA**



MUNICIPIO DE NEIVA			OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 <b>mipg</b>   modelo integrado de planeación y gestión
--------------------	--	--	--------	--	--

## INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANO

### DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy 31 del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2023), siendo las: 9:00 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada por el JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS - COMP. MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 6 dentro del proceso propuesto por COOP. ÚTRAHUILCA contra CARLOS HERNAN GARRIDO TRUJILLO, siendo el apoderado de la parte demandante el (a) doctor (a) LINO ROJAS VARGAS. Acto seguido el suscripto Inspector Segundo de Policía con conocimiento en asuntos de espacio público, junto al auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE, con C.C. No. 1.075.278.448 de Neiva 356.028, con T.P No. \_\_\_\_\_ del CSJ., a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestro VICTOR JULIO RAMIREZ M. No. 80.373.241 de Bogotá identificado con la C.C. No. 24.694.282 de Pereira, a quien el despacho poseiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en la Calle 31 Sur No. 31 00 T-36 Apto 402 del barrio Agrupacion G. Bosques de San Luis de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: OLGA LUCIA HERNANDEZ - Es-esposa del Ddo. Quien se identificó con la C.C. No. \_\_\_\_\_ informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: Se trata del apto No. 402, torre 36 de la agrupacion G, del Macroproyecto Bosques de San Luis, con matricula inmobiliaria No. 200-210133 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Neiva, con una puerta de entrada metálica, de ingreso, donde encontramos sala - comedor, tres habitaciones todas con puerta en madera, un baño completo con ducha sanitaria, con puerta en madera, todas las habitaciones con ventanas, cocina con mezon en granito y lavaplatos en aluminio, cajones en madera, piso en cerámica negra, paredes estucadas y pintadas, alberca y lavadero prefabricado pequeña, cuenta con los servicios públicos de alcantarillado, acueducto, energía, gaso domiciliario, con sus medidores, bien estado de conservación, los linderos se encuentran contemplados en la escritura pública No. 804, del 23 de Marzo de 2012, de la notaría Tercera del circuito de Neiva, una vez descrito y alinderado y al no existir ninguna oposición que invalide la presente diligencia se declara legalmente secuestro y se le hace entrega de manera real y material al secuestro que quien estando presente manifiesta recibirlo y manifiesta que lo deja en calidad de depósito voluntario y gratuito a nombre de la señora Olga Lucia Hernandez, haciéndole saber de las obligaciones de ley como depositaria, estando presente la señora Olga Lucia Hernández acepta el depósito del apto No. 402, y se compromete con las obligaciones ley como depositaria, se le asignan como honorarios provisionales al secuestro la suma de Trescientos Ochenta Mil (\$380.000,00) mil pesos los que son pagados por cuenta de cobro ante la entidad demandante Coop. Utrahuilca, no siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervienen.

.....nieron despues de leida y aprobada

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR  
Inspector

OLGA LUCHA HERNANDEZ H

OLGA LUCHA HERNANDEZ  
Atendió la diligencia  
y depositaria del Apto 402

JUAN Sebastian CARDENAS OLARTE  
apod. para la diligencia que  
presta los medios

VICTOR JULIO RAMIREZ M.  
Caso secuestre

CARLOS ALFONSO VARGAS SA  
Aux. administrativo